

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 00-229-00
Demandante: CAMILO JOSÉ BONILLA GUEVARA
Demandados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: Admite Tutela

Recibido el expediente y analizado su contenido, el Despacho dispone:

PRIMERO. - Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela, interpuesta por el señor Camilo José Bonilla Guevara, identificado con cédula de ciudadanía 79.730.386, en contra de la Comisión Nacional del Servicios Civil.

SEGUNDO. - Vincular al Distrito Especial Santiago de Cali, conforme lo expuesto en el escrito de tutela.

TERCERO. - Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al **presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **alcalde del Distrito Especial Santiago de Cali**, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por la accionante, término dentro del cual podrán allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

CUARTO.- Como quiera que, la presente acción constitucional, podría tener incidencia en quienes conforman la lista de elegibles para proveer del empleo de carrera dentro del proceso de selección 437 Valle del Cauca para la OPEC 54044, se ordena al presidente de la Comisión del Servicio Civil y al alcalde del Distrito Especial Santiago de Cali, publicar de manera inmediata en la página web de cada entidad, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, frente a los integrantes de la lista, quienes podrían verse afectados con la decisión.

Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir dentro del presente asunto, dentro del término de dos (2) días contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web de las entidades accionadas la presente providencia.

QUINTO.- Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ (E)